

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a la fecha la parte actora no ha realizado las gestiones pertinentes tendientes a notificar al demandado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00299 00
Demandante	YOE OCORO PINILLO
Demandado	INGEMAD COLOMBIAN LTDA., CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., DAVID GONZALEZ LOPEZ y ESPERANZA CASTELLANOS PINZON
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 349

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que una vez revisado el sumario encuentra el despacho que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 2928 del 25 de agosto de 2021, sin que a la fecha la parte actora haya adelantado las gestiones pertinentes tendientes a la notificación de las demandada **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA**, lo que conlleva a dar aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia...

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto del demandado principal sujeto procesal en el presente asunto, a pesar que se le requirió en dos oportunidades a la parte demandante para que surtiera dicha gestión y como quiera que para emitir una decisión de fondo se requiere de su comparecencia se ordenara el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **YOE OCORO PINILLO** contra **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA, DAVID GONZALEZ LOPEZ, ESPERANZA CASTELLANOS PINZON Y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c223ed8936b59235b640896bb2f3dbc2a645ff9cdad440bf351ebaa8d29bbae3**

Documento generado en 05/02/2025 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>